



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N° 690 -MSS¹

Santiago de Surco, 20 OCT. 2023

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTO:

El Dictamen N° 24-2023-CGM-CAJ-MSS, Dictamen Conjunto de la Comisión de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, el Memorandum 2210-2023-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 812-2023-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 186-2023-GPP-MSS de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Memorandum N° 808-2023-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 383-2023-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el Memorandum N° 3662-2023-SGCC-GAF-MSS de la Subgerencia de Contabilidad y Costos, el Informe Técnico con la Estructura de Costos y la explicación de los componentes, del costo, respecto del Servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2024 y su distribución a domicilio; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución establece que los gobiernos regionales y locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exoneraciones de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, estipula que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, los gobiernos locales deben respetar los principios de reserva de ley, igualdad y respeto a los derechos fundamentales de la persona, estableciendo que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio;

Que, el inciso 4 del artículo 195° de la Constitución establece que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, Licencias y derechos municipales, conforme a ley. Conforme ello, el Tribunal Fiscal ha establecido que "la Constitución reconoce potestad tributaria originaria a los gobiernos locales para la creación de tasas y contribuciones, siempre que: a) sea dentro de su jurisdicción; y, b) sea dentro de los límites que señale la ley. Esto quiere decir que la Constitución ha dispuesto que sea por ley como se desarrollen las reglas de contenido material o de producción jurídica que sirvan para determinar la validez o invalidez de las normas municipales que crean tributos. En este caso, dicho contenido se encuentra previsto en las disposiciones de la Ley de Tributación Municipal y en la Ley Orgánica de Municipalidades";

Que, el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece en su artículo IV del Título Preliminar que los Gobiernos Locales, pueden: "a) Crear, modificar y suprimir tributos; señalar el hecho generador de la obligación tributaria, la base para su cálculo y la alícuota; b) Conceder exoneraciones y otros beneficios tributarios; (...) e) Establecer privilegios, preferencias y garantías para la deuda tributaria; (...)"

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que mediante ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, las contribuciones, arbitrios, licencias y derechos, dentro de los límites establecidos por Ley; debiendo ser las ordenanzas en materia tributaria, expedidas por las municipalidades distritales, ratificadas por la Municipalidad Provincial que corresponda;

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de





Municipalidad de Santiago de Surco

recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas”;

Que, asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal, establece que “Las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederán del costo de prestación del servicio y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo”;

Que, el artículo 2° de la Ordenanza N° 2386-2021 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Ordenanza que sustituye la Ordenanza N° 2085, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de las Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la Provincia de Lima, establece que *“La ratificación por el Concejo Metropolitano de Lima, realizada conforme a las disposiciones contenidas en esta norma, constituye un requisito indispensable para la vigencia de las Ordenanzas en materia tributaria aprobadas por las Municipalidades Distritales”*; asimismo, la Séptima Disposición Final de la acotada norma, señala que *“Las Ordenanzas distritales que aprueben el servicio municipal sobre emisión mecanizada de valores para el contribuyente, deberán ser ratificadas anualmente. Sin perjuicio de lo anterior, el Acuerdo de Concejo ratificador tendrá una vigencia máxima de dos (2) ejercicios fiscales adicionales, en la medida que no exista variaciones sustanciales en las condiciones que originaron la ratificación (...)”*;

Que, mediante el Memorándum N° 3662-2023-SGCC-GAF-MSS, la Subgerencia de Contabilidad y Costos, remite el Informe Técnico con la Estructura de Costos y la explicación de los componentes, del costo, respecto del Servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2024 y su distribución a domicilio;

Que, mediante el Memorándum N° 808-2023-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria, remite el Informe N° 383-2023-SGRCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Registro y Control Tributario, el cual adjunta el Proyecto de Ordenanza que fija los montos por Derecho del Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2024 y su Distribución a Domicilio; y, como Anexo I, el Informe Técnico que incluye la Estructura de Costos, Metodología de Distribución y Estimación de Ingresos por Derecho del Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2024 y su Distribución a Domicilio;

Que, asimismo, por el referido Memorándum N° 808-2023-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria, hace mención al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS en el numeral 3 del Art 14° establece que se exceptúa de la prepublicación de los Proyectos Normativos, entre otros casos, cuando es innecesaria, como ocurre en el presente caso, toda vez que se trata de un servicio a favor del administrado, consistente en brindarle el servicio de actualización del valor de su predios, determinar el Impuesto Predial que le corresponde y remitirle esta Actualización Mecanizada a su domicilio para poder cumplir con su obligación tributaria por S/. 2.80; de lo contrario si el vecino no estuviera de acuerdo con pagar este monto entonces debería recabar los formularios, llenar los datos y valores actualizados y determinar el Impuesto a pagar, debiendo presentar su declaración en las ventanillas de la Municipalidad, mientras que con esta ordenanza se le brinda al servicio aprovechando el bajo costo debido a la cantidad de cuponeras que se procesan mecanizadamente;

Que, mediante el Informe N° 812-2023-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta la documentación presentada, así como la normativa vigente sobre la materia, señala que la Ordenanza que fija los montos por derecho de servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2024 y su distribución a domicilio, cuenta con la viabilidad legal necesaria para su aprobación;

Que, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, a través del Informe N° 186-2023-GPP-MSS, opina favorablemente respecto al presente Proyecto de Ordenanza, mediante el cual se establece el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2024, incluida su distribución a domicilio; y dentro del ámbito de sus competencias establecidas en la Directiva N° 007-2016-MSS “Directiva para la elaboración y tramitación de proyectos de ordenanzas municipales” aprobada con Resolución N° 897-2016-RASS, emite opinión favorable respecto al





Municipalidad de Santiago de Surco

presente proyecto de Ordenanza, al encontrarse alineado a la misión y visión del distrito y de los planes municipales como son: Plan de Desarrollo Local Concertado 2017-2025 (horizonte ampliado), Plan Estratégico Institucional 2019-2026 (horizonte ampliado), Plan Operativo Institucional Multianual 2023-2025 y el Plan Operativo Institucional (POI) 2023;

Que, mediante el Memorándum 2210-2023-GM-MSS, la Gerencia Municipal manifestó su conformidad con el Proyecto de Ordenanza propuesto, solicitando que los actuados se eleven a consideración del Concejo Municipal;

Estando al Dictamen N° 24-2023-CGM-CAJ-MSS Dictamen Conjunto de las Comisiones de Gestión Municipal y de Asuntos Jurídicos, y demás actuados, de conformidad con el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA QUE FIJA LOS MONTOS POR EL DERECHO DEL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL 2024 Y SU DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la Estructura de Costos, descripción de componentes y estimación de ingresos del Derecho del Servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación del Impuesto Predial 2024 y su distribución a domicilio, las cuales constan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **FIJAR** en S/ 2.80 (Dos soles y 80/100 soles), el monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial 2024 y su distribución a domicilio; correspondiendo S/ 0.80 (Ochenta Céntimos de Sol), por cada predio adicional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima que la ratifica, conforme al marco legal vigente.

SEGUNDA. - Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Gerencia de Tecnologías de la Información y a la Subgerencia de Registro y Control Tributario el cumplimiento de la presente Ordenanza; y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

TERCERA. - Disponer la posterior publicación de la presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio respectivo en el diario oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco. Del mismo modo, el texto íntegro de la presente Ordenanza y del Acuerdo de Concejo que la ratifique deberá ser publicado en el portal del Servicio de Administración Tributaria – SAT (www.sat.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

Leydith Valverde Montalva
Secretaría General

Municipalidad de Santiago de Surco

Carlos Bruce Montes de Oca
Alcalde